

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-03794-2025 del 09 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por el señor DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.948.602, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-174119, denominado “Finca Campo Verde”, ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 11 de septiembre y el 25 de septiembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de septiembre de 2025, con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° IT-07787-2025 del 30 de octubre de 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Conforme a la solicitud hecha por el señor DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.948.602, en la correspondencia externa No. CE-16055-2025 del 04 de septiembre de 2025, para iniciar la modificación de un trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, se fijó un aviso de ley durante 10 días hábiles en cartelera de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente -SAMA- de Cocorná y en la Oficina de la Regional Bosques de Cornare, posterior a la emisión del Auto No. AU-03794-2025 del 09 de septiembre de 2025, el cual fue publicado simultáneamente el 11 de septiembre y desfijado el 25 de septiembre de 2025, sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días en que permaneció fijado el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica.

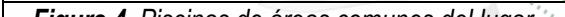
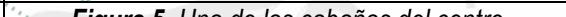
3.2. Para llegar al predio Campo Verde, se toma la vía autopista Medellín – Bogotá; después de pasar la estación de servicio El Motorista en el sector La Piñuela, hay un sector que se llama la “Y”; por lo tanto, en sentido Medellín – Bogotá se desvía a mano derecha y recorre 4 kilómetros aproximadamente hasta llegar a la finca Campo Verde. El inmueble cuenta con un área de 8.7 hectáreas aproximadamente, identificado con FMI: 018-174120 (según certificado de libertad y tradición del expediente) y PK: 1972001000004600013 (según geoportal) y con coordenadas -75°06'43.4"W, 6°00'10.3"N, en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná.

Acorde con información durante la visita, en el lugar se desarrollan las siguientes actividades: servicio de hotelería (5 cabañas con capacidad de 6 personas y 5 habitaciones para pareja), restaurante (50 platos semanales), recreativo (piscinas de áreas comunes y cada cabaña cuenta con una piscina pequeña, y las habitaciones para acomodación doble tienen jacuzzi), y piscícola (pesca deportiva).



Figura 1. Ubicación e instalaciones del Centro Recreacional Campo Verde.

Fuente: Google earth pro.

	
Figura 2. Portada de acceso al predio.	Figura 3. Instalaciones del sitio.
	
Figura 4. Piscinas de áreas comunes del lugar.	Figura 5. Una de las cabañas del centro recreativo con la piscina independiente.
	
Figura 6. Lago de pesca deportiva.	Figura 7. Jacuzzi de las habitaciones para pareja.

El día de la visita técnica llevada a cabo en compañía del interesado, se efectuaron los recorridos a las fuentes hídricas denominadas La Quiebra y El Calvario, esto para recopilar información en campo y verificar las condiciones de las fuentes y obras existentes. A continuación, se hace una breve descripción de los puntos de captación:

Fuente hídrica La Quiebra: se localiza en la coordenada geográfica 75°6'45" W; 6°0'6.1" N; 1283 msnm, el sitio se encuentra con muy buena cobertura vegetal. La captación del recurso hídrico se realiza de forma artesanal por medio de una tubería de dos pulgadas hasta un isotanque, desde allí se distribuye por medio de dos tuberías, una para las piscinas y otra para el lago de pesca. El recurso usado para las piscinas es esporádico, puesto que se tiene sistema para clorar el agua y el recambio es mínimo, se tiene válvulas para

cerrar el ingreso del agua a las piscinas. En las obras de derivación y conducción del recurso hídrico de esta fuente no se cuenta con obra de control del caudal captado.



Figura 8. Punto de captación Q. La Quiebra.



Figura 9. Isotanque de almacenamiento y distribución del recurso hídrico.

Fuente hídrica El Calvario: se localiza en la coordenada geográfica 75°6'50.3" W: 6°0'8.96" N; 1295 msnm, en la faja de protección cuenta con muy buena cobertura vegetal y especies propias de la zona, sin embargo, en los alrededores está muy desprovista de vegetación y se observa cobertura vegetal de rastrojos bajos. La captación se realiza de manera artesanal mediante una tubería de dos pulgadas hasta un tanque en polietileno de 250 litros, desde allí se conduce por tuberías de una pulgada al tanque desarenador y posteriormente se lleva al tanque de almacenamiento construido en mampostería, este se localiza a un costado de las habitaciones para pareja, desde este último se distribuye para todas las unidades sanitarias y cocinas del inmueble. En las obras de derivación y conducción del recurso hídrico de esta fuente no se cuenta con obra de control del caudal captado. Las dimensiones del tanque de almacenamiento son 3mX3mX2m (largo, ancho y alto, respectivamente), con una capacidad de almacenamiento de 18m³ aproximadamente, este tiene un dispositivo tipo flotador para regular el paso del agua.



Figura 10. Punto de captación fuente El Calvario



Figura 11. Tanque de polietileno de 250 litros.

3.3. Las actividades a desarrollar en el establecimiento comercial son las siguientes:

- Restaurante: 50 personas a la semana, para un promedio de 7 al día.
- Alojamiento (doméstico): 5 cabañas para 6 personas cada una y 5 habitaciones para 2 personas cada una, para un total de 40 huéspedes.

- Lago de pesca deportiva de la especie tilapia, de forma circular de 20 metros de diámetro y 0.7 metros de profundidad, para un volumen aproximado de 219.8 m³.
- Hotel: 5 jacuzzis de las 5 habitaciones para pareja.
- Recreativo:
 - Piscina 1 para adultos: áreas comunes, de forma rectangular, largo 20 metros, ancho 9.5 metros y profundidad de 1.4 metros, volumen 266 m³ aproximadamente.
 - Piscina 2 para niños: áreas comunes, de forma circular, diámetro de 6 metros y 0.6 metros de profundidad, volumen 16.96 m³.
 - Piscinas de las cabañas: 5 piscinas de forma irregular (figura rectangular de 2mX1.56mX0.75m=2.34m³ y figura trapezoidal de base mayor 2 metros, base menor 0.75 metros, altura 1.35 metros y profundidad de 0.75 metros= 1.39 m³), cada piscina es de 3.73 m³, volumen total de las 5 piscinas 18.65 m³.
 - Volumen total de las piscinas: 301.61 m³.

En el lugar se tiene un sistema séptico en mampostería para tratar las aguas residuales de origen doméstico, con medidas: 4 metros de largo, 2 metros de ancho y 1.7 de profundidad. El establecimiento no cuenta con permiso de vertimientos y deberá tramitarlo. Las aguas de las piscinas son recirculadas al sistema de filtración y cloración, por ende, no se genera vertimiento de estas.



Figura 12. Tanque séptico del Centro Recreacional Campo Verde.

3.4. Conforme a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio identificado con cédula catastral No.: 1972001000004600013, donde se localiza el Centro Recreacional Campo Verde, no se encuentra en área protegida, tampoco cuenta con restricciones ambientales, este se ubica dentro de la zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación “Áreas Licenciadas Ambientalmente”.

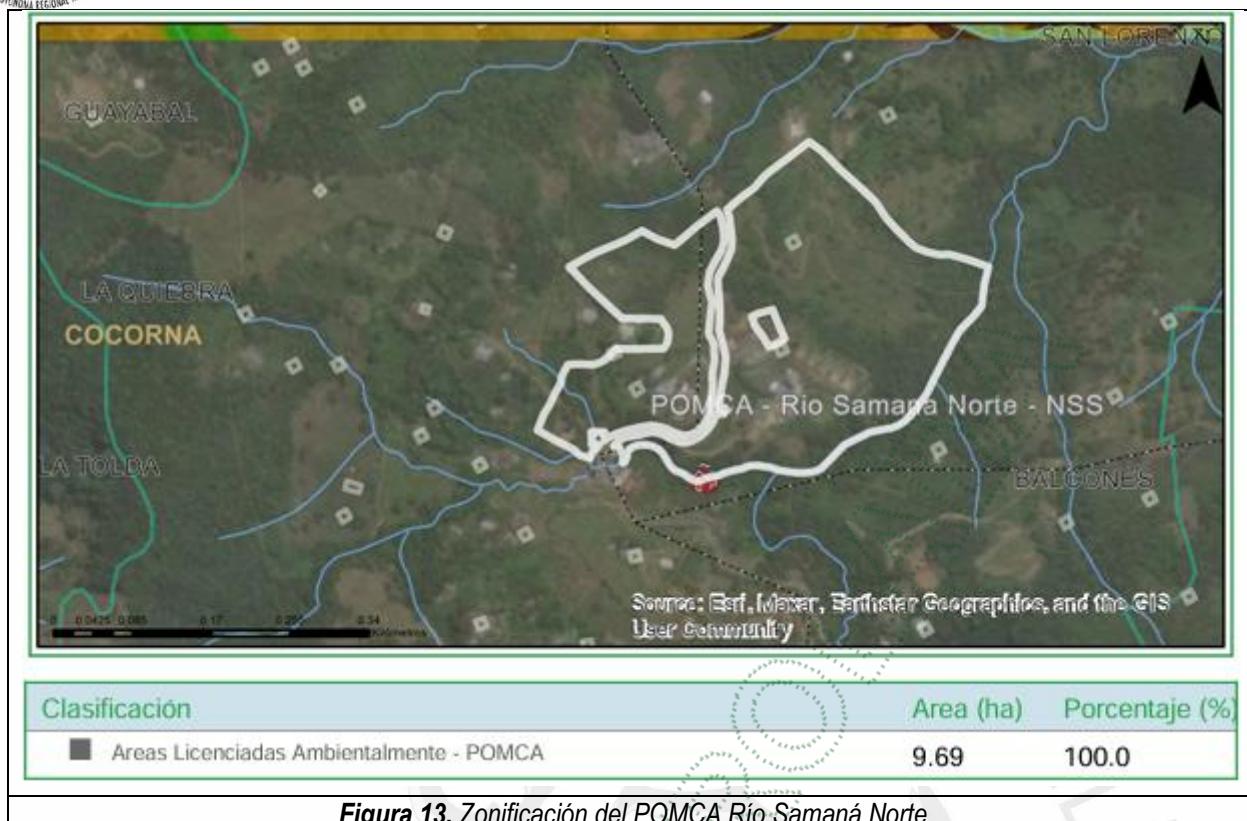


Figura 13. Zonificación del POMCA Río Samaná Norte

3.5. El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de modificación de la concesión de aguas, con la siguiente información:

Oficio solicitando la modificación de la concesión de aguas y aclaración en la facturación de tasa por uso.

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales. Formularios para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), F-TA-84, este no es aplicable para la actividad económica, pues debe presentar el PUEAA completo por ser actividad comercial.

Formulario de autorización de notificación por medios electrónicos.

Liquidación y pago del trámite.

No se presentó oposición al trámite ambiental de modificación en los días de fijación del aviso, ni el día de la visita técnica.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Dairo de Jesús Ciro Escobar, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo para actividades de subsistencia y con caudales inferiores a 1 L/s, el cual no es procedente para la actividad productiva que se lleva a cabo, por ser comercial debe entregar el PUEAA completo en el formato F-TA-50. En virtud de lo anterior, no se evalúa el PUEAA presentado y se requerirá la presentación de este nuevamente.

Por las condiciones físicas de la fuente hídrica La Quiebra, no fue posible realizar un aforo, en este sentido se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la corriente en mención cuenta con un caudal mínimo y un caudal disponible de reparto. Por otro lado, de la fuente El Calvario se llevó a cabo un aforo volumétrico aguas arriba del punto de captación. Los datos arrojados fueron:

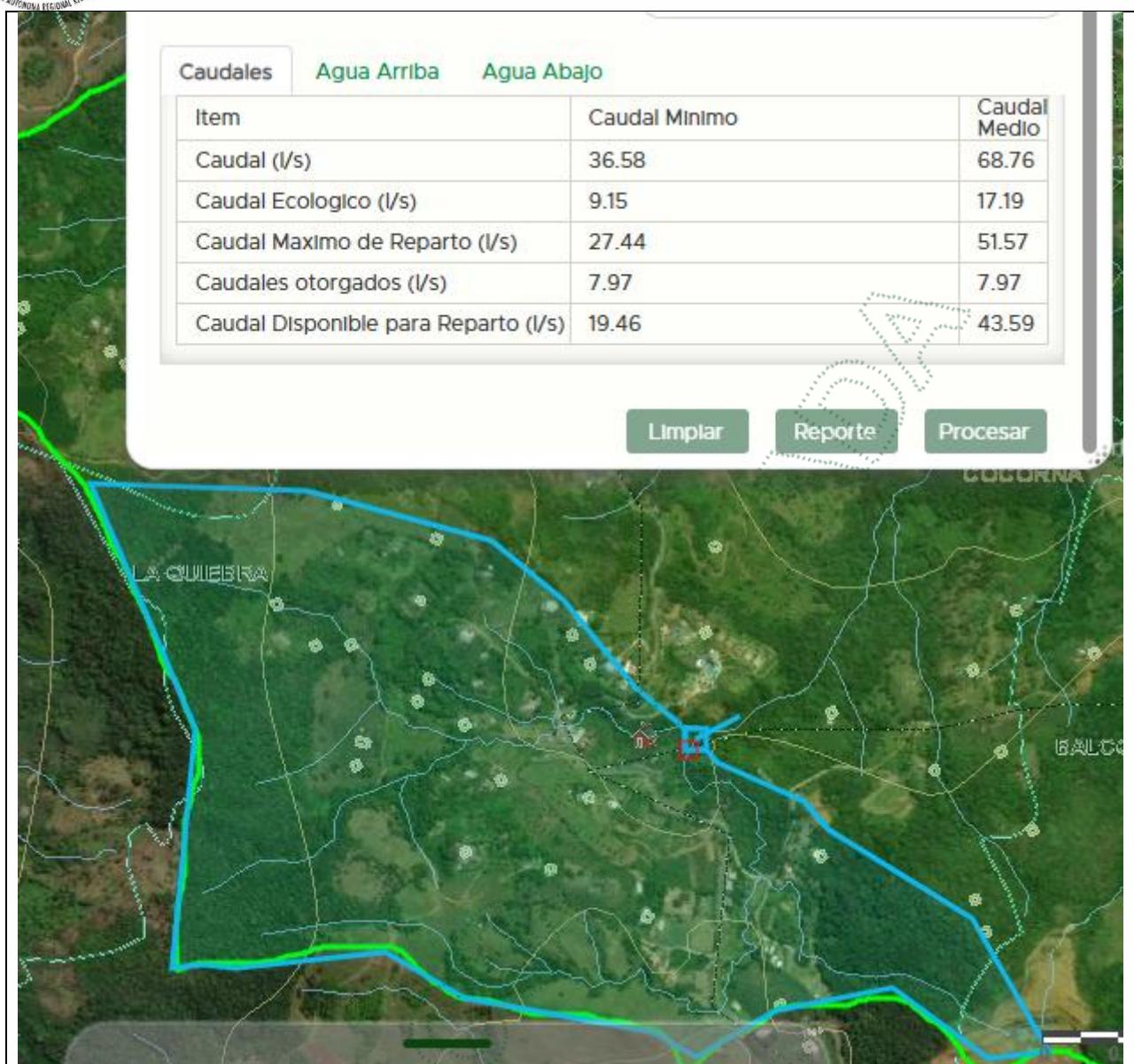


Figura 14. Caudal de reparto Geoportal de Cornare, quebrada La Quiebra.

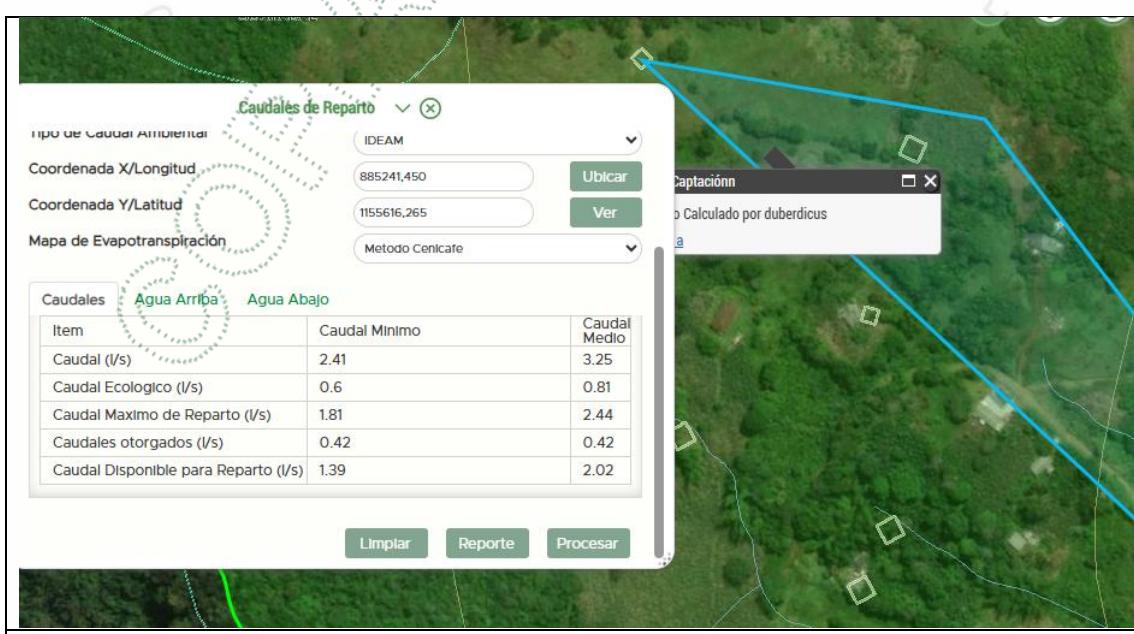


Figura 14. Caudal de reparto Geoportal de Cornare, quebrada El Calvario.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Quiebra	29/09/2025	Caudales de reparto, Geoportal	36.58	19.46
El Calvario	29/09/2025	Caudales de reparto, Geoportal	2.41	1.39
	29/09/2025	Volumétrico	0.41	0.31

Con relación a concesiones otorgadas por la Corporación, aguas arriba y abajo de los sitios de captación de las fuentes hídricas La Quiebra y El Calvario, se indica lo siguiente: se evidencia permisos otorgados de las corrientes de interés, la siguiente es la información de concesiones de agua autorizadas.

No. Expediente	Usuario	Uso	Fuente hídrica	Caudal concedionado
051971008538	Ingetierras de Colombia S. A.	Industrial	La Quiebra	0.6 L/s
051970234249 05197-RURH-2021	Jorge Arturo Escobar Giraldo	Doméstico	La Quiebra	0.0084 L/s
051970234244 05197-RURH-2024	Alina María Zuluaga Jiménez	Doméstico Pecuario Piscícola	La Quiebra	0.0573 L/s
051970234245 05197-RURH-2025	Carlos Noé Aristizábal Giraldo	Doméstico	La Quiebra	0.006597 L/s
051970228230 05197-RURH-2022	Rosalba González De Villegas	Doméstico	La Quiebra	0.005 L/s
051970228852 05197-RURH-2022	José Aníbal González Idárraga	Doméstico Piscícola Agrícola	La Quiebra	0.00022 L/s
051970229070 05197-RURH-2022	Julio Ernesto Jaramillo Giraldo	Doméstico Pecuario	La Quiebra	0.012 L/s
051970229636 05197-RURH-2022	José Manuel Villegas García	Doméstico Pecuario	La Quiebra	0.0073 L/s
051970234245 05197-RURH-2024	Carlos Noe Aristizábal Giraldo	Doméstico	El Calvario	0.006597 L/s
05197-RURH-2022	John Jairo Ciro Marulanda	Doméstico Piscícola	La Quiebra	0.111
051970234246 05197-RURH-2023	Mario Antonio Escobar Idarraga	Doméstico	La Quiebra	0.7575
051970234246 05197-RURH-2023	Mario Antonio Escobar Idarraga	Doméstico	La Quiebra	0.0158
051970228852 05197-RURH-2022	José Aníbal González Idárraga	Doméstico Piscícola Agrícola	La Quiebra	0.0083

3.6. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Quiebra	29/09/2025	Caudales de reparto, Geoportal	36.58	19.46
El Calvario	29/09/2025	Caudales de reparto, Geoportal	2.41	1.39
	29/09/2025	Volumétrico	0.41	0.31

El sitio de aforo de la quebrada El Calvario presenta buen caudal, en ciertos tramos se profundiza, ya que es un lugar de afloramiento, la última lluvia se presentó el día anterior.

La Q. La Quiebra presenta buen caudal, su ancho promedio son 3 metros, la última precipitación fue el día anterior.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Ambas corrientes tienen buena cobertura vegetal en su faja de protección y alrededores, en la corriente El Calvario se observa en la parte alta cobertura de suelo en rastrojos bajos

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Quiebra	Caudal total	36.58	68.76
	Caudal ecológico	9.15	17.19
	Caudal máximo de reparto	27.44	51.57
	Caudales otorgados	7.97	7.97
	Caudal disponible para reparto	19.46	43.59

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Calvario	Caudal total	2.41	3.25
	Caudal ecológico	0.6	0.81
	Caudal máximo de reparto	1.81	2.44
	Caudales otorgados	0.42	0.42
	Caudal disponible para reparto	1.39	2.02

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente La Quiebra

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: no aplica	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida		X			
	Área captación (Ha):	51	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____		
	Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	La captación del recurso hídrico se realiza de forma artesanal por medio de una tubería de dos pulgadas hasta un isotanque, desde allí se distribuye por medio de dos tuberías, una para las piscinas y otra para el lago de pesca.					

Fuente El Calvario

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: X Estado: Bueno Control de Flujo: sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida		X			
	Área captación (Ha):	2.3	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	

Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/> No _____	Tiene Servidumbre	Si <input checked="" type="checkbox"/> No _____

La captación se realiza de manera artesanal mediante una tubería de dos pulgadas hasta un tanque en polietileno de 250 litros, desde allí se conduce por tuberías de una pulgada al tanque desarenador y posteriormente se lleva al tanque de almacenamiento construido en mampostería.

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# HABITACIONES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL (global hotel)	955 L/habitación-día	10 (5 cabañas y 5 habitaciones)	40	0.11	30	El Calvario
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.11

USO	DOTACIÓN*	# PLATOS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO (comercial restaurante)	47.5 L/persona-día	7 platos al día	0.004	30	El Calvario
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					
0.004					

USO	DOTACIÓN* (% recambio)	VOLUMEN (m3.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	*Se calcula con base a la geometría del estanque. Con un recambio del 30% diario del volumen del estanque	219.8	0.763	La Quiebra
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.763

USO	DOTACIÓN* (% recambio)	VOLUMEN (m3.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	*Se calcula con base a la geometría de las piscinas. Con un recambio del 1% diario del volumen de las piscinas con cloración.	301.61	0.035	La Quiebra
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.035

*Módulos de consumo según Resolución N° RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

RESUMEN DE LOS USOS A AUTORIZAR

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL (global hotel)	955 L/habitación-día	0.11	El Calvario
DOMÉSTICO (comercial restaurante)	47.5 L/persona-día	0.004	El Calvario
PISCICOLA (volumen 219.8 m3)	30% de recambio	0.763	La Quiebra
RECREATIVO (301.61m3)	1% de recambio	0.035	La Quiebra

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.912
---	-------

3.7. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

**3.8. Evaluación de oficio con correspondencia externa No. CE-16055-2025
del 04 de septiembre de 2025**

El señor Dairo de Jesús Ciro Escobar menciona lo siguiente:

(...)

De acuerdo con el Informe Técnico IT-06091-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, se realizaron correcciones y ajustes a los cálculos de caudales otorgados para los usos doméstico, piscícola, recreativo y comercial.

En ese sentido, solicito respetuosamente a CORNARE la verificación en campo de los caudales, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las recomendaciones y garantizar que los aprovechamientos de agua se ajusten a las condiciones del predio, así como la corrección del cobro de la tasa por Uso del Recurso Hídrico.

Adicionalmente, es importante aclarar que las cabañas existentes en el predio no se destinan a un uso comercial, sino que corresponden a un espacio de veraneo familiar, sin que medie explotación económica o actividad hotelera. Por lo tanto, solicito que esta condición sea tenida en cuenta en la verificación y en las liquidaciones que se generen.

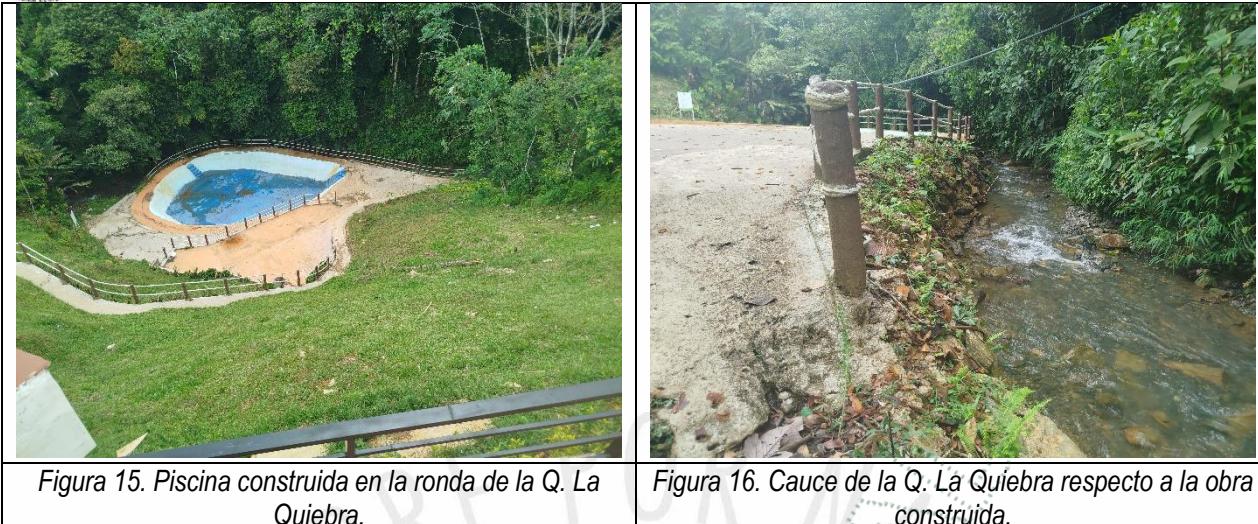
(...)

Respuesta

Al respecto desde la Oficina Jurídica se dará el concepto a la petición del beneficiario, la cual se hará con la expedición del Acto administrativo que se derive del presente informe

3.9. Otras situaciones encontradas en la visita

En la visita técnica se observó adicionalmente que se construyó una piscina de forma irregular simulando una circunferencia, de un diámetro aproximado de 10 metros, la cual está revestida en concreto, ésta se encuentra en la ronda hídrica de la quebrada La Quiebra, toda vez que, dista a 1 metro del lecho (figuras 15 y 16). Al consultar con el usuario referencia que no cuenta con permiso de ocupación de cauce para esta, lo cual se corroboró en las bases de datos y aplicativos corporativos. A raíz de esto, es necesario que se tramite el permiso de ocupación de cauce para la obra implementada y de no ser viable el otorgamiento del permiso, se proceda a restituir la fuente hídrica a las condiciones iniciales.



4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El señor DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.948.602, adelanta la MODIFICACIÓN del permiso de concesión de aguas superficiales que se le otorgó bajo la Resolución N° RE-00013-2022 del 03 de enero de 2022, en beneficio del proyecto denominado “Centro Recreacional Campo Verde”, ubicado en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná, Antioquia, sitio con coordenadas geográficas -75°06'43.4"W, 6°00'10.3"N.*
- 4.2 *De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo las fuentes hídricas denominadas La Quiebra y El Calvario, cuentan con un caudal disponible para reparto de 19.46 L/s y 1.39 L/s, respectivamente, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades del predio de interés y los usuarios que tienen concesión de aguas o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH- de las corrientes referenciadas.*
- 4.3 *Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso DOMÉSTICO, COMERCIAL, PISCÍCOLA Y RECREATIVO solicitado por el señor DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR; en beneficio del proyecto denominado “Centro Recreacional Campo Verde”, distinguido con FMI: 018-174120 (según certificado de libertad y tradición del expediente) y PK: 1972001000004600013 (según geoportal), localizado en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná.*
- 4.4 *La actividad productiva realizada por el señor DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR; se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017.*
- 4.5 *Las fuentes hídricas denominadas La Quiebra y El Calvario, se encuentran protegidas por cobertura vegetal en la parte alta y márgenes, especies nativas, especies pioneras y arvenses, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.*
- 4.6 *Por lo anterior, es factible modificar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y de*

acuerdo con el uso requerido DOMÉSTICO, COMERCIAL, PISCÍCOLA Y RECREATIVO en un caudal total de 0.912 L/s, al señor DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR; en beneficio del proyecto denominado "Centro Recreacional Campo Verde", distinguido con FMI: 018-174120 (según certificado de libertad y tradición del expediente) y PK: 1972001000004600013 (según geoportal), localizado en la vereda La Quiebra del municipio de Cocorná.

- 4.7 Respecto a las obras de control y captación del recurso hídrico, se identificó el aprovechamiento mediante una obra de captación artesanal por medio de mangueras, mediante toma sumergida. Se suministra formato F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04, ya que no se cuenta con obra de control de caudal en ninguna de las dos fuentes a concesionar.
 - 4.8 Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se considera no es factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta que, el usuario presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84, acogido para actividades de subsistencia y con caudales inferiores a 1 L/s, el cual no es procedente para la actividad productiva que se lleva a cabo, por ser comercial debe entregar el PUEAA completo en el formato F-TA-50.
 - 4.9 A través de oficio con radicado No. CE-16055-2025 del 04 de septiembre de 2025 (modificación), el señor DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR solicitó la verificación de los caudales autorizados en la concesión de aguas y el cálculo de la tasa por uso. En el presente informe se procede a calcular el caudal requerido para el predio en las condiciones actuales y desde la Oficina Jurídica se emitirá el concepto en respuesta a esta petición.
 - 4.10 En el sitio se generan aguas residuales de origen doméstico, las cuales son dirigidas a un tanque séptico en mampostería, el vertimiento se realiza sin contar con el permiso de la Corporación.
 - 4.11 En el "Centro Recreacional Campo Verde" se apreció que se construyó una piscina de forma irregular simulando una circunferencia, de un diámetro aproximado de 10 metros, la cual está revestida en concreto, ésta se encuentra en la ronda hídrica de la quebrada La Quiebra, toda vez que, dista a 1 metro del lecho. La obra no cuenta con permiso de ocupación de cauce autorizado por la Corporación, es necesario que se tramite el permiso de ocupación de cauce para la obra implementada y de no ser viable el otorgamiento del permiso, se proceda a restituir la fuente hídrica a las condiciones iniciales.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-07787-2025 del 30 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° RE-00013-2022 del 03 de enero de 2022, al señor **DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.948.602; considerando que el nuevo caudal total a otorgar es de **0.912 L/s**, para uso **DOMÉSTICO, COMERCIAL, PISCÍCOLA y RECREATIVO**, captado de las fuentes hídricas denominadas “La Quiebra” y “El Calvario”, en beneficio del proyecto turístico y recreacional denominado “Centro Recreacional Campo Verde”, identificado con el FMI: **018-174120** y el PK: **1972001000004600013**, ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná, Antioquia, con las siguientes características:

Nombre del predio:	Centro Recreativo Campo Verde	FMI y Cédula catastral:	018-174120 1972001000004600013	Coordenadas del predio													
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z								
				75	6	43	6	0	10.3								
Punto de captación N°:							1										
Nombre Fuente:	La Quiebra			Coordenadas de la Fuente					Z								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y										
				75	6	45	6	0	6.1								
Usos							Caudal (L/s.)										
1	Piscícola						0.763										
2	Recreativo						0.035										
Total caudal a otorgar de la Fuente La Quiebra (caudal de diseño)							0.798										
Punto de captación N°:							2										
Nombre Fuente:	El Calvario			Coordenadas de la Fuente					Z								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y										
				75	6	50.3	6	0	8.96								
Usos							Caudal (L/s.)										
1	COMERCIAL (global hotel)						0.11										
2	DOMÉSTICO (comercial restaurante)						0.004										
Total caudal a otorgar de la fuente El Calvario (caudal de diseño)							0.114										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0.912										

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales será la establecida en la Resolución N° RE-00013-2022 del 03 de enero de 2022, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por

el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.948.602**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Ver diseños sugeridos en documento anexo).
- **PRESENTAR** ante Cornare, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en el formato F-TA-50_PUEAA completo, por tratarse de una actividad comercial (Documento Anexo), para su correspondiente evaluación y aprobación.

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.948.602**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.948.602**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, de cumplimiento al siguiente requerimiento:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. “(...) Requerimiento de permiso de vertimiento” toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso” del Decreto 1076 del 2015, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades que usted realiza y en el proyecto turístico y recreacional denominado “Centro Recreacional Campo Verde”, identificado con el FMI: **018-174120** y el PK: **1972001000004600013**, ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná, Antioquia.
- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de ocupación de cauce del que trata el Decreto 1541 de 1978, artículo 104 y el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.12.1. “Ocupación”, en virtud a la piscina en la ronda hídrica para uso recreativo evidenciada durante la visita técnica, la cual no cuenta con los debidos permisos ambientales; esta obra se encuentra construida en la ronda hídrica de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Quiebra”,

dentro del predio identificado con el FMI: **018-174120** y el PK: **1972001000004600013**, ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná, Antioquia.

- En caso de **NO** tramitar, o si fuere **NEGADO** dicho permiso por la Autoridad Ambiental competente, deberá restituir la ronda hídrica de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Quiebra”, en el punto donde está ubicada la piscina para uso recreativo, dentro del predio identificado con el FMI: **018-174120** y el PK: **1972001000004600013**, ubicado en la vereda La Quiebra del Municipio de Cocorná, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.948.602**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución N° **112-4874 del 10 de octubre de 2014**, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.
- Mediante la Resolución N° **112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° **112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019**, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DAIRO DE JESÚS CIRO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **2.948.602**, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 051970239255

Proceso: Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Asunto: Resolución que Modifica una Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnica: Jessika Vannesa Duque Cardona

Fecha: 05/11/2025